

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTONOMÍA PEDAGÓGICA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que el número 30 del artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.3, establece que con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. Por su parte, el punto 5 de ese artículo indica que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

Modificada la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de noviembre, y de conformidad con el artículo 6 de la misma, el Gobierno aprobó el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. El citado real decreto determina los aspectos básicos del currículo e incluye otras disposiciones esenciales referidas a la ordenación de la etapa, tales como principios generales y pedagógicos de carácter básico, horario escolar que corresponde a las enseñanzas mínimas de las diferentes áreas, cuestiones sobre tutoría y orientación, carácter de la evaluación, criterios a

considerar en la promoción del alumnado y atención a las diferencias individuales, entre otras.

En su artículo 11.3, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que las Administraciones educativas establecerán el currículo de la educación primaria, por lo que en uso de esta habilitación se aprobó por la Comunidad de Madrid el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, con el objeto de determinar la ordenación y establecer el currículo de la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid en torno a las diferentes áreas de aprendizaje, determinando las competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos para cada una de ellas.

Dicho decreto, habilita en su disposición final segunda al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el mismo.

Procede, pues, en desarrollo del citado decreto, la regulación de los aspectos relacionados con la organización y el funcionamiento, la evaluación y la autonomía pedagógica de los centros en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid a través del presente proyecto de orden.

Este desarrollo se encontraba previamente en diversas órdenes; la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria, la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.

Por tanto, mediante esta orden, además de desarrollar algunos aspectos del nuevo decreto aprobado, se unifican y reúnen en un único texto normativo todos los aspectos relacionados con la organización y el funcionamiento, la evaluación y la autonomía pedagógica de los centros en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia,

Consejería de Educación y Universidades, establece en su artículo 1 que al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

La adecuación autonómica, por tanto, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en las citadas normas, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 9 i) j) y m) del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

La presente orden tiene por objeto regular y desarrollar aspectos relativos a la ordenación de la etapa de Educación Primaria dispuestos en el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, en concreto lo relativo a la organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa, resultando de aplicación a los centros docentes de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Primaria.

La orden será de aplicación a los centros docentes de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Primaria.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, antes citados.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecúa a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,

del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la aprobación de la normativa, además de los objetivos del proyecto normativo y el análisis de alternativas.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.c, d y e del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para sus destinatarios y regule aspectos parciales de una materia. El proyecto carece de impacto significativo en la actividad económica ya que no regula ningún aspecto relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercado, no tiene ningún impacto sobre la situación actual en los sectores, colectivos o agentes afectados y no supone un gasto presupuestario que incida directamente en la economía. Tampoco impone obligaciones relevantes a sus destinatarios pues la Comunidad de Madrid dispone de una infraestructura ya creada que permite implantar y ordenar esta etapa educativa. Además, la orden regula aspectos parciales de una materia limitándose a desarrollar parte del currículo prescriptivo establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido mediante el dictamen 46/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, recogiendo dos observaciones materiales que han sido tenidas en cuenta y observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción, que han sido valoradas convenientemente por el centro proponente y acogidas en su mayor parte tal y como se indica en la memoria de análisis del impacto normativo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 24 de octubre

de 2022, en el que se concluye que se prevé que el proyecto de orden tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 24 de octubre de 2022, en el que se estima que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 24 de octubre de 2022, en el que se indica que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicitó informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano que se emitió con fecha 20 de octubre de 2022, realizando una serie de observaciones que se han tenido en cuenta tal y como se indica en la memoria de análisis del impacto normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que se emitió el 30 de noviembre de 2022 sin realizar observaciones al proyecto de orden remitido.

El trámite de audiencia e información pública se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 25 de noviembre al 19 de diciembre de 2022. Finalizado el plazo, se han recibido varias alegaciones que han sido conveniente valoradas y analizadas por el órgano promotor, tal y como se recoge en la memoria de análisis del impacto normativo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con cinco capítulos que incluyen treinta y dos artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y 16 anexos.

El Capítulo I, titulado “Objeto y ámbito de aplicación”, consta de dos artículos.

El Capítulo II, denominado “Organización e implantación de la etapa de Educación Primaria”, incluye del artículo 3 al 9 y regula las disposiciones generales en la organización de esa etapa, la escolarización e incorporación del alumnado, la acción tutorial y orientación, las programaciones didácticas, el horario lectivo, la evaluación de la práctica docente y la coordinación entre las distintas etapas educativas.

El Capítulo III, denominado “Atención educativa a las diferencias individuales”, incluye del artículo 10 al 17 y regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado mediante medidas ordinarias y específicas, incluyendo medidas específicas para el alumnado con altas capacidades intelectuales, con necesidades educativas por integración tardía en el sistema educativo español y asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje.

El Capítulo IV, denominado “Evaluación del aprendizaje”, incluye del artículo 18 al 29 y regula las características y procedimiento de evaluación, resultados, la objetividad en la evaluación, la promoción y los documentos oficiales de la evaluación.

El Capítulo V, denominado “Autonomía pedagógica de los centros”, incluye del artículo 30 al 32 y regula la autonomía de los centros docentes en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria, la implantación de proyectos integrados y la modificación horaria de las áreas.

Las tres disposiciones adicionales regulan lo relativo a los documentos de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas en una lengua extranjera en la etapa de Educación Primaria, el tratamiento de datos personales del alumnado y los centros bilingües.

Las cuatro disposiciones transitorias regulan la validez de los documentos oficiales de evaluación, la solicitud de autorización horaria de las áreas para el

curso escolar 2023-2024, la validez del informe psicopedagógico y la regulación para los centros con planes de estudio durante el curso académico 2022-2023 al amparo de la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

La disposición derogatoria única establece la derogación expresa de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, y de la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, así como las normas o disposiciones de igual rango que se opongan a lo establecido en esta orden.

Y las dos disposiciones finales regulan la habilitación al titular de la dirección general competente en materia en ordenación académica de Educación Primaria para adoptar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta orden y la entrada en vigor de la norma.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA